



**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

ACTA AUDIENCIA

Fecha	05 de julio de 2023	Hora	9:05	AM	X	PM	
-------	---------------------	------	------	----	---	----	--

Virtual – Microsoft Teams

RADICACIÓN DEL PROCESO

0	5	0	0	1	3	1	0	3	0	1	1	2021	00144	00
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

CLASE DE PROCESO

DIVISORIO

DATOS DEMANDANTE

Nombre	Elvia Margarita Ramírez Gómez
Apoderado judicial	Jorge O. Agudelo Franco

DATOS DEMANDADO

Nombre	Rosemberg Dueñas Uribe en su calidad de representante legal de Autobuses El Poblado Laureles S.A.
Apoderado Judicial	Alvaro Lopera Restrepo
Nombre	Andrés Orión Álvarez Pérez en calidad de representante legal y apoderado general de Seguros Colombia S.A. SBS

1. Presentación de las partes.

Archivo:

Se presentaron los asistentes a la audiencia.

2021-00144 AUDIENCIA DIV
05JUL2023
PARTE 1

2. Desarrollo de la diligencia

Archivo:

Se agota la etapa de conciliación sin acuerdo alguno.

Se practican interrogatorios de parte oficiosos y a instancia de partes por economía procesal.

Se fija el litigio tanto en la demanda principal como en el llamamiento en garantía.

Se decreta saneado el proceso por no encontrarse necesaria la integración de litisconsorcio ni la adopción de medidas de control de legalidad, así como tampoco la ocurrencia de nulidad insaneable.

Se decretan pruebas solicitadas por las partes: **PARTE**

DEMANDANTE se decretan como pruebas:

2021-00144 AUDIENCIA DIV
05JUL2023
PARTE 2

DOCUMENTAL

En los términos del artículo 246 y siguientes del Código General del Proceso, apréciase el valor legal de la prueba documental relacionada por la parte actora en su escrito de afirmación, en el momento procesal oportuno y respecto de los que la parte pasiva no haya presentado oposición.

TESTIMONIAL

De conformidad con las disposiciones normadas por los artículos 213 y concordantes del Código General del Proceso, se dispone la recepción del testimonio de las siguientes personas:

- TERESA DE JESÚS GIRALDO VARGAS
- MARÍA ISABEL CARDONA BELTRAN
- ROCIO BOLIVAR PARRA
- ASTRID ASTAÑO
- NORA URREA

Las citadas deberán comparecer el mismo día de la audiencia de instrucción y juzgamiento, que será fijada al finalizar la presente audiencia, a quienes igualmente se les prevendrá sobre las consecuencias del desacato en la forma indicada en los artículos 217 y 218 del C. G. P.

Asimismo, se pone de presente que sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la respectiva diligencia (artículo 373 numeral 3 literal b del CGP) y con la advertencia de que este Despacho podrá limitarlos cuando se estime suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba testimonial (artículo 212 último inciso del CGP).

INTERROGATORIO DE PARTE a los demandados. Ya agotado.

DICTAMEN PERICIAL

Se le indica a la parte demandante que tiene el deber de comunicarle al médico especialista en valoración de daños corporales, Julián Vallejo Maya, la obligación de asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento, (fecha que será comunicada al finalizar la presente audiencia) en donde se le oirá e interrogará bajo juramento acerca de la idoneidad y fundamentos de su dictamen (siempre y cuando cumpla con los requisitos del 226 del CGP)

PARTE DEMANDADA Autobuses el Poblado Laureles

DOCUMENTAL

En los términos del artículo 246 y siguientes del Código General del Proceso, apréciase el valor legal de la prueba documental relacionada por la parte actora en su escrito de afirmación, en el momento procesal oportuno y respecto de los que la parte pasiva no haya presentado oposición.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante. Ya agotado.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con el artículo 185 concordado con el artículo 262 del Código General del Proceso, la parte demandante convocara a las siguientes personas para que ratifiquen los documentos por ellos suscrito:

- CARLOS FERNEY AGUDELO BUSTAMANTE, para que ratifique el documento obrante a folio 71 del archivo 005.

- De conformidad con el inciso final del artículo 185 del C.G.P. concordado con el segundo inciso del artículo 243, no se accede a la ratificación del documento suscrito por Gloria Amparo Agudelo (folios 49 y s.s. archivo 005); tal documento ya fue ratificado ante notario.

DICTAMEN PERICIAL

Se decreta, se requiere a la parte demandada para que proceda con su aportación en el término de 15 días, se requiere a la parte demandante para que colabore con la práctica de la prueba.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

El perito ya fue citado a la audiencia de instrucción y juzgamiento, donde absolverá interrogatorio respecto de su estudio.

LLAMADA EN GARANTÍA (SBS SEGUROS)

DOCUMENTAL

En los términos del artículo 246 y siguientes del Código General del Proceso, apréciase el valor legal de la prueba documental relacionada por la parte actora en su escrito de afirmación, en el momento procesal oportuno y respecto de los que la parte pasiva no haya presentado oposición.

*INTERROGATORIO DE PARTE al demandante y codemandados.
Ya agotado*

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con el artículo 185 concordado con el artículo 262 del Código General del Proceso, la parte demandante convocara a las siguientes personas para que ratifiquen los documentos por ellos suscrito:

- GLORIA AMPARO AGUDELO, para que ratifique el documento obrante a folio 183 del archivo 001.

- De conformidad con el inciso final del artículo 185 del C.G.P. concordado con el segundo inciso del artículo 243, no se accede a la ratificación del documento suscrito por Gloria Amparo Agudelo (folios 49 y s.s. archivo 005); tal documento ya fue ratificado ante notario.

- CARLOS FERNEY AGUDELO BUSTAMANTE, para que ratifique el documento obrante a folio 71 del archivo 005.

CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

El perito ya fue citado a la audiencia de instrucción y juzgamiento, donde absolverá interrogatorio respecto de su estudio.

Se resuelve recurso de reposición de manera favorable a las pretensiones de la parte demandada Autobuses el Poblado Laureles S.A.

Se requiere al demandado CÉSAR DAVID BEDOYA TRUJILLO para que en el término de 3 días, justifique su inasistencia a la presente diligencia en los términos de los numerales 3 y 4 artículo 372 del C.G. del P.

Se dispone la notificación por estados de este requerimiento.

Se fija como fecha para diligencia de que trata el artículo 373 del Estatuto Procesal de la referencia, el próximo 19 de septiembre de 2023 a las 9:30 am. A la misma deberán comparecer los apoderados, las partes y los peritos de la referencia.

Sin más que agotar, siendo las 11.34 a.m., se dio por concluida la presente audiencia.


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:

Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1541a872b302c17b1a81733dfabd826b03ccf1eafb8b397a85af663e346b7c**

Documento generado en 05/07/2023 03:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>